

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 25 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dinare en las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Sermá. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por don Francisco Fernandez Villatorra, vecino de Canalejas, contra una providencia del Gobernador de Leon, relativa á la cesion de un terreno público.

Por acuerdo del Ayuntamiento de la mencionada villa de Canalejas de 21 de Julio de 1879 fué cedido al interesado en la cantidad de 2 pesetas cierto terreno de ocho pies de cabida lindante con una casa de su propiedad; y el Gobernador de la provincia, en vista de una solicitud suscrita por varios vecinos del pueblo, y de conformidad con lo informado por la Comision provincial, revocó dicho acuerdo, teniendo en consideracion que para que los Ayuntamientos puedan usar de las facultades que les concede la regla 1.ª del art. 85 de la ley municipal, ha de preceder á la concesion la alineacion de la calle, en virtud de un expediente general, y despues de practicada esta operacion la declaracion de los terrenos sobrantes, sin que les sea lícito alinear la via pública para cada caso que ocurra; y que consta del expediente presentado que la concesion se verificó á petición del interesado y por declaracion de una Comision del Ayuntamiento que reconoció el terreno y le clasi-

ficó como sobrante de la via pública, sin que se practicara ninguna otra operacion.

El recurrente sostiene que el Ayuntamiento al cederle el terreno obró dentro de las atribuciones que le competen por la vigente ley municipal.

Si bien por el art. 72 de dicha ley están autorizados los Ayuntamientos para resolver cuanto se refiere á la alineacion de la via pública, y por el párrafo primero del 85 para ceder sus sobrantes, esto no puede entenderse sino en el concepto de que se haya previamente dispuesto en debida forma la alineacion, y que de ella resulte el sobrante. Como esto no ha tenido lugar, el Ayuntamiento de Canalejas infringió el referido art. 85 de la ley municipal al ceder como sobrante de la via pública lo que no consta que lo fuese más que por la declaracion que prestó la Comision del Ayuntamiento que reconoció el terreno.

La Seccion, por lo tanto, entiende que procede desestimar el adjunto recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por don José Diaz contra la providencia del Gobernador de Oviedo, por la cual se declaró incompetente para resolver la alzada interpuesta ante su autoridad contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villaviciosa, relativo al pago de cantidades por aumento de obras en un camino.

Aparece del mismo que en 8 de Mayo de 1873 se adjudicó al interesado en pública subasta la construccion de ciertas obras en el camino de primer orden

de los Pandos, por la cantidad de 5.600 pesetas; que construidas aquellas, y verificada la tasacion general por el Director de Caminos nombrado por la Diputacion provincial, resultaron más obras que las presupuestas por valor de 888 pesetas 10 céntimos, las cuales se negó á abonar el Ayuntamiento, fundado en las cláusulas del remate, y que habiéndose alzado de dicho acuerdo el contratista ante el Gobernador de la provincia, esta autoridad, conforme con el parecer de la Comision provincial, dictó la resolucion recurrida, fundada en que el art. 172 de la ley municipal dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente.

Resulta de lo expuesto, que el acuerdo del Ayuntamiento recayó en una cuestion referente á la inteligencia y efectos de un contrato para una obra pública, y con arreglo á las conclusiones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 26 de Mayo último, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, fijando la interpretacion de los artículos 172 y 173 de la ley Municipal en su relacion con el párrafo sétimo del artículo 9.º y segundo del 66 de la provincial, era reclamable ante el Gobernador de la provincia, así como su resolucion, que ultimaria la via gubernativa, podia serlo en la contencioso-administrativa ante la Comision provincial.

Opina, por tanto, la Seccion que procede revocar la providencia del Gobernador, y devolverle el expediente para que resuelva en el fondo la apelacion que se le dirigió contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villaviciosa.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos, con devolucion del expediente de referencia, para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTANCOS.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Término, en el Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de quince dias contados desde su publicacion, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus méritos y servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza y la otra en papel de oficio.

Santander 2 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. MANUEL RODRIGUEZ DE ARCE, Juez accidental de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se conceptúen con derecho á la herencia yacente de doña Petra Ochoa Puente, que falleció intestada en esta villa el dos de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, para que en el término de treinta dias siguientes al de la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia comparezcan en este Juzgado y Escribania del infrascrito, donde dependen los autos de abintestato de dicha finada á usar del derecho que les asista; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Laredo á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Licenciado, Manuel Rodriguez de Arce.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

D. CENON BOMBIN Y OLAVARRÍA,
Juez de primera instancia de esta
ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por D. Francisco Ramon Somavilla, vecino de esta ciudad, que habita en la calle de Cervantes núm. 15, se ha acudido á este Juzgado, solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Córtes, por contribuir con la cuota anual al Tesoro de trescientas setenta pesetas, en concepto de contribucion industrial.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona tuviere que hacer alguna reclamacion, lo verifique en término de veinte dias ante este Juzgado.

Dado en Santander á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Cenon Bombin.—Por M. de S. S.^a, Benigno Velasco.

D. CENON BOMBIN DE OLAVARRIA,
Juez de primera instancia de esta
ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en auto dictado en este dia en el concurso necesario á bienes de la Sociedad minera nombrada «La Esperanza», he acordado se convoque á Junta general á todos los acreedores á la misma para el nombramiento de Síndicos; y para cuya Junta se ha señalado el viernes diez y siete del mes de Noviembre próximo á la hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado.

Santander veinte y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta.—El Juez de primera instancia, Cenon Bombin.—El Escribano, Nicolás Gonzalez.

Don Higinio Fernandez y García, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de esta plaza.

EDICTO.

Por cuanto y en uso de las facultades que como Fiscal me conceden las Ordenanzas generales del ejército, por este mi primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo al paisano del comercio que fué de la ciudad de Matanzas en esta Isla, en el año próximo pasado, don Ricardo Gomez García, natural

de Santander, soltero, como de 38 años de edad, para que en el improrogable término de sesenta dias á contar desde la fecha de su publicacion, se presente á mi disposicion de rejas adentro de la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en el proceso que de orden superior instruyo por abusos y fraudes co-

metidos en la administracion del Hospital militar de la ciudad de Matanzas en 1878, seguro de que si así lo hiciese se le oirá y administrará recta y cumplida justicia; y caso contrario, será juzgado en rebeldía y le pararán los perjuicios que marca la ley. Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado, publíquese é insértese el

presente edicto por nueve dias consecutivos en la Gaceta oficial de Matanzas provincia de Santander, de donde es natural el interesado.
Habana 16 de Setiembre de 1880.
Higinio Fernandez.—Por mandato Sr. Fiscal, el Alférez Secretario, Tomás Martin.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SEMESTRE DE AMPLIACION.

Año económico de 1879 á 80.

RELACION nominal de los expedientes aprobados como partidas fallidas por esta Administracion económica en virtud de haber resultado insolventes para el pago de las cuotas que tenian asignadas durante el año económico citado.

Número de orden en la matrícula.	Apellidos y nombres de los industriales.	Industria por que son declarados fallidos.	Total importe por que son baja. Pesetas. Cts.
41	Escandel, Juan Jaime.	Casa de huéspedes.	
45	Gonzalez, José.	Idem idem idem.	44 72
141	Barrio, Tiburcio del.	Idem idem idem.	59 63
170	Guerrero, Luis.	Idem idem idem.	59 63
189	Sausol, Alejandro.	Litografía.	44 72
273	Higuera, Manuel.	Vendedor de pescados frescos.	82 80
275	Tejada, Ildefonso.	Idem idem idem.	225 25
276	Muñoz, Jesús.	Idem idem idem.	225 25
337	Diez Carrion, Vicente.	Casa de huéspedes.	112 62
353	Albo y hermana, Victoriana.	Vendedor de chaquetas y chalecos.	19 88
502	Buendia, Pedro.	Vinos y aguardientes por menor.	74 20
629	Arronte, Amalia.	Casa de huéspedes.	36 44
637	Navarro, Ceferino.	Idem idem idem.	59 62
675	Hernandez, Tomasa.	Idem idem idem.	39 75
712	Ruiz, Sebastiana.	Idem idem idem.	59 62
725	Sanchez, Valeriana.	Idem idem idem.	39 75
853	Gutierrez, Manuela.	Idem idem idem.	59 63
893	Bautista, Prudencia.	Tienda de aceite y vinagre.	59 63
1.436	Sobrino, Víctor.	Vendedora de tocino.	59 62
1.437	Fernandez, Mariano.	Botero.	66 78
1.489	Fernandez, Tiburcio.	Broncista.	29 80
1.491	Vivas, José.	Esmaltador.	9 28
1.632	Silva, Antonio.	Cajas de carton.	66 78
1.623	Ansótegui, Saturnina.	Casa de huéspedes.	26 50
1.662	Quintana, Lorenza.	Idem idem idem.	26 50
626	Ocejo, Agustina.	Venta de pan.	26 50
1.423	Rau, Juan Pablo.	Casa de huéspedes.	44 73
		Marmolista.	139 11
Total.			1.798 74

Lo que se publica en tres números consecutivos del Boletín oficial de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en art. 216 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Santander 29 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

3.ª decena de Octubre de 1880.

Districto militar de Burgos.

RELACION circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoría por administracion directa durante la expresada decena.

Fecha de la compra.	NOMBRE Y VICINDAD DE LOS VENDEDORES.	ACEITE.			CARBON			RELLENO DE JERGONES. PAJA.		
		Cantidad comprada.	Precio del litro.	TOTAL IMPORTE.	Cantidad comprada.	Precio del kilogramo.	TOTAL IMPORTE.	Cantidad comprada.	Precio del quintal met.	TOTAL IMPORTE.
		Litros.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Qints. méts.	Pesetas.	Pesetas.
27	D. Clemente Fernandez, vecino de Santoña.	100	1 10	110						
27	Hilario de Naveda, id. de Cicero				2000	0 07	140			
27	Eugenio Velasco, id. de Noja							11 20	2 57	28 78
	Total.	100	1 10	110	2000	0 07	140	11 20	2 57	28 78

Santoña 27 de Octubre de 1880.—El Comisario de Guerra Inspector, Arturo Elias.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de

venta colecciones completas del Boletín oficial del año económico de 1879 á

80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Imprenta de SALVADOR ATENZA.
Calle de Carbajal, núm. 4.